



Circular No.06/2025.

Villahermosa, Tabasco, a 31 de marzo de 2025.

**JUECES Y JUEZAS CIVILES Y FAMILIARES.
P R E S E N T E S.**

De conformidad con el artículo 21, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico a ustedes que, para unificar criterios en torno al procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, de veintiséis de marzo del presente año, aprobó por unanimidad de votos el criterio jurídico siguiente:

“Por remisión expresa establecida en el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado el 7 de junio de 2023, en los casos en que sean promovidos procedimientos especiales de declaración de ausencia por desaparición, deberán aplicar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco y para el procedimiento, supletoriamente el referido Código Nacional”.

Lo que comunico a ustedes para los efectos legales procedentes.

A T E N T A M E N T E

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO**

MAG. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

LIC. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA

